

CONSTANCIA: AL DESPACHO Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por JOSE DAVID GOMEZ GOMEZ; por intermedio de apoderado judicial, contra INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S. y PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de marzo de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de julio de dos mil veinte

AUTO I -

una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado RAUL RAMIREZ REY, identificado con C.C. No. 91525649 y portador de la T.P. No. 215702¹; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y de conformidad con el poder que le fue conferido y que obra a folio 156 del plenario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado RAUL RAMIREZ REY, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según lo expuesto en la motivación de este auto.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por JOSE DAVID GOMEZ GOMEZ; por intermedio de apoderado judicial, contra INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S. y PANELES ESTRUCTURALES S.A.S., e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a las demandadas INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S. y PANELES ESTRUCTURALES S.A.S., por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, respectivamente, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial. Hágase entrega del escrito de demanda.

¹ Quien no registra antecedentes disciplinarios y cuenta con tarjeta profesional vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <https://sina.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> y <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos y subsanación según el caso) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.057 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 22 de julio de 2020. 
